

Sincelejo, 4 de septiembre de 2020
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00049-00
PROCESO	LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ MANUEL PÉREZ LOZANO
DEMANDADO	ALCALDÍA DE EL ROBLE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 19 de agosto de 2020, a través de apoderado judicial los señores **JOSÉ FRANCISCO, SAMUEL PORFIRIO, LUIS MIGUEL, WILSON MANUEL, ORLANDO DEL CRISTO, EDINSON DE JESÚS, JOSÉ MANUEL, JORGE LUIS, ARGEMIRO, DERLENIS, MARGELIS, DAYRO DEL CRISTO, GERMÁN ISAIT y FRANCIA ELENA PÑÉREZ BALDOVINO**, en su calidad de herederos del finado **JOSÉ MANUEL PÉREZ LOZANO** solicitan se admita trámite de **LESIÓN ENORME** en contra del municipio de **EL ROBLE**, a fin de que se rescinda el contrato de compraventa de fecha 21 Abril de 2016 contenido en la escritura pública número 330 de La Notaría Única de Corozal.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P; a efecto de determinar si la misma viene presentada en debida forma, ahora bien, una vez revisada se logra contratar que dentro de las pretensiones de la demanda se busca el reconocimiento y pago de frutos con ocasión al uso y goce del inmueble objeto del contrato, sin embargo no se incluyó juramento estimatorio incumpléndose así con los parámetros previstos en el artículo 206 del C.G.P, toda vez que no se determina razonablemente los montos de los frutos pretendidos, y así como tampoco se discriminan cada uno de los conceptos sobre los que se solicita indemnización.

En razón a las anteriores consideraciones corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda verbal de lesión enorme, por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, más específicamente el cuarto requisito previsto en el artículo 82 del CGP el cual señala que *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario”*, como consecuencia de lo anterior se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal de LESIÓN ENORME, impetrada por los señores **JOSÉ FRANCISCO, SAMUEL PORFIRIO, LUIS MIGUEL, WILSON MANUEL, ORLANDO DEL CRISTO, EDINSON DE JESÚS, JOSÉ MANUEL, JORGE LUIS, ARGEMIRO, DERLENIS, MARGELIS, DAYRO DEL CRISTO, GERMÁN ISAIT y FRANCIA ELENA PÑÉREZ BALDOVINO**, en su calidad de herederos del finado **JOSÉ MANUEL PÉREZ LOZANO**, en contra de la **ALCALDÍA DE EL ROBLE**, por las razones y motivos anteriormente señalado.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

TERCERO: Reconózcase a al abogado ATENOR PEREZ ORTEGA, identificado con T.P. N° 166.795 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores **JOSÉ FRANCISCO, SAMUEL PORFIRIO, LUIS MIGUEL, WILSON MANUEL, ORLANDO DEL CRISTO, EDINSON DE JESÚS, JOSÉ MANUEL, JORGE LUIS, ARGEMIRO, DERLENIS, MARGELIS, DAYRO DEL CRISTO, GERMÁN ISAIT y FRANCIA ELENA PÑÉREZ BALDOVINO**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ